



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 523/2009

**CONSTRUCTORA TAURIDE, S.A. DE C.V.
VS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

RESOLUCIÓN 115.5.

México, Distrito Federal, a doce de febrero de dos mil diez.

VISTOS, para resolver en los autos del expediente citado al rubro y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Por escrito recibido en esta Dirección General el **diez de diciembre del dos mil nueve**, **CONSTRUCTORA TAURIDE, S.A. DE C.V.**, por conducto del **C. JUAN CARLOS CASTRO CASTRO**, promovió inconformidad contra actos de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**, derivados de la licitación pública nacional **No. 29054001-029-09**, convocada para la obra consistente en **CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO DE SERVICIOS ESTUDIANTILES Y TALLERES, DES “ICEA”, CAMPUS PACHUCA (CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE SERVICIOS ACADÉMICOS, ALUMBRADO EXTERIOR, BAJA Y MEDIA TENSIÓN)**, manifestando lo que a su interés convino y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra se insertara, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SEGUNDO. En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección

General contenido en proveído 115.5.048, la convocante informó mediante oficio recibido en esta Dirección General el **veintidós de enero del dos mil diez** (foja 360) que los recursos económicos autorizados para la licitación **No. 29054001-029-09** son provenientes del **Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)**; que el monto de ese procedimiento de contratación fue de \$21,907,500.00 M.N. (veintiún millones novecientos siete mil pesos 00/100); que se encuentra formalizado el contrato de la obra licitada; proporcionó los datos del licitante adjudicado, y finalmente manifestó su inconveniencia para que no se decretara la suspensión de los actos concursales derivados y que se derivasen en razón de que se afectaría el orden público e interés social.

TERCERO.- Mediante oficio recibido en esta Dirección General el **veintiocho de enero del dos mil diez** (foja 377) la convocante rindió informe circunstanciado de hechos.

CUARTO.- Mediante acuerdos No. 115.5.071 y 115.341, respectivamente, se determinó negar la suspensión de los actos concursales y se proveyó en relación con las pruebas ofrecidas por la convocante, turnando el expediente a resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. En términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 523/2009

RESOLUCIÓN No 115.5.

-3-

en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de obra pública.

SEGUNDO. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda autoridad, se analiza en primer término la competencia legal de esta unidad administrativa para conocer de la inconformidad presentada por **CONSTRUCTORA TAURIDE, S.A. DE C.V.**, por conducto del **C. JUAN CARLOS CASTRO CASTRO.**

En este tenor, se destaca que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, conoce de las inconformidades que formulan los particulares por actos que contravengan las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al efecto deben atenderse los preceptos jurídicos que a continuación se reproducen:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:*

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;*
- II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;*
- III. La Procuraduría General de la República;*
- IV. Los organismos descentralizados;*
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y*
- VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la*

*participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados. **No quedan comprendidos los fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.***

Es de considerarse que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación del trece de diciembre del dos mil siete, en su artículo 4º, fracción XIII, Capítulo II De las Erogaciones, incorpora el **Ramo General 33**, disponiendo en lo conducente:

“... CAPÍTULO II

De las erogaciones

Artículo 4. *El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:...*

... XIII. *Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 13 de este Decreto...*

Asimismo, el anexo 13 de dicho Presupuesto, señala en lo que aquí interesa:

ANEXO 13. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos).

Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	12,469,533,318.00
Asistencia Social	5,687,419,670
Infraestructura Educativa	6,782,113,648

Igualmente, debe considerarse que el **Capítulo V** de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, refiere los **Fondos de Aportaciones Federales**, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley.

Al efecto, se reproduce el artículo 25 de la citada Ley de Coordinación Fiscal

“...CAPÍTULO V.

DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES.

“ARTÍCULO 25.- *Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 523/2009

RESOLUCIÓN No 115.5.

-5-

y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, **se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados**, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

V. Fondo de Aportaciones Múltiples.

VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y

VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo....”

(Énfasis añadido)

Relacionado con el **Fondo de Aportaciones Múltiples**, previsto en la fracción V, del artículo antes transcrito, se tiene que en términos de los artículos 40 y 41 del ordenamiento legal de mérito, la aportaciones federales con cargo a dicho fondo que reciban las entidades federativas, y el Distrito Federal se destinarán, entre otros objetivos, al equipamiento y rehabilitación de **infraestructura física** de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel: siendo la distribución de tales recurso federales de manera equitativa y conforme a las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 40.- Las aportaciones federales que con cargo **al Fondo de Aportaciones Múltiples** reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de **infraestructura física** de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

Artículo 41.- El **Fondo de Aportaciones Múltiples** se distribuirá entre las entidades federativas de acuerdo a las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Finalmente, se destaca lo preceptuado en el artículo 49 de la invocada Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 49.- Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Las aportaciones federales serán **administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas** y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 523/2009

RESOLUCIÓN No 115.5.

-7-

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;

III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;

IV. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los Fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en términos del Título Tercero de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, y

V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, por instancias técnicas independientes de las instituciones que los ejerzan, designadas por las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la presente Ley.

Cuando las autoridades de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la Contaduría Mayor de Hacienda o el órgano equivalente del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.

Expuesto lo anterior, se tiene que respecto al origen y naturaleza de los **recursos** económicos empleados en la licitación **No. 29054001-029-09** que nos ocupa, la convocante informó que éstos **proviene del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)**, tal y como se acredita con el Oficio No. 500/2008/096 del treinta y uno de marzo de dos mil ocho, visible a fojas 366 y 367 de autos, mismo que a continuación se reproduce en lo conducente:

“...Oficio No. 500/2008/096

*Asunto: **Asignación FAM Ejercicio Fiscal 2008.***

*Lic. Miguel Angel Osorio Chong
Gobernador Constitucional del
Estado de Hidalgo
P R E S E N T E*

México, D.F., a 31 de marzo de 2008

*Por instrucciones de la Lic. Josefina Vázquez Mota, Secretaria de Educación Pública, me permito informar a usted que, en relación con los **proyectos de infraestructura física** presentados por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, la SEP destinará la cantidad de \$43,604,480.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) para llevar a cabo las acciones descritas en el anexo 1.*

Si por cualquier motivo ocurriera que los recursos para la inversión en educación superior, a los que se refiere este oficio, no fuesen aplicados de inmediato y generaran rendimientos, sea en cuentas del Gobierno del Estado o de las instituciones beneficiarias, dichos rendimientos deberán ser finalmente recibidos por estas instituciones, aplicados a los mismos fines y comprobados por la universidad.

*Como ha sido usual, los **fondos provenientes del FAM** para construcción y equipamiento de instalaciones de las universidades autónomas, y de otras con ordenamientos y organización similares, podrán ser complementados en cada caso con recursos propios de dichas universidad y de las fundaciones privadas de apoyo a las mismas. También sería deseable que, como lo provee el artículo 15 de la Ley General de Educación, los municipios donde se ubiquen las universidades concurrieran según su posibilidad a sufragar necesidades de este tipo.*

*La ministración de los **recursos FAM** a las Entidades Federativas se llevará a cabo siguiendo el calendario que en fecha próxima será dado a*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 523/2009

RESOLUCIÓN No 115.5.

-9-

conocer..."

En las condiciones anotadas, al quedar acreditado que los **recursos económicos** aplicados en el procedimiento concursal impugnado **proviene**n del denominado **Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)**, contemplado en el **Ramo General 33**, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, esta Dirección General se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la presente inconformidad, ya que, como quedó demostrado con antelación, en términos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, **tales recursos no están sujetos a la supervisión y control de esta Autoridad**, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Dirección General, remítase el original del expediente en que se actúa constante de **400 fojas útiles así como tres carpetas constantes de 2147 fojas útiles** a la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo**, para que en ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.-
Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.

Finalmente, no pasa inadvertido para esta Dirección General que de la atenta lectura al

pliego concursal de la licitación **No. 29054001-029-09**, en específico sus numerales 34.1 y 34.2 (fojas 113 a 114), se estableció que la interposición de inconformidades contra actos del concurso de mérito, sería ante esta Secretaría de la Función Pública.

34.- INCONFORMIDADES:

34.1. *En términos del Título Séptimo de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. los licitantes podrán inconformarse, presentando escrito directamente en las oficinas de la **Secretaría de la Función Pública (o a través de Compranet)** por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley en comento. De conformidad con los Artículos 83 y 84 de la Ley.*

34.2.- *La inconformidad será presentada, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la **Secretaría de la Función Pública**, dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste. Transcurrido este plazo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la **Secretaría de la Función Pública** pueda actuar en cualquier tiempo en términos de la **Ley**.*

Sobre el particular se pronuncia esta autoridad en el sentido de que la **inexactitud** de tales numerales de la convocatoria, de ninguna manera pueden sustentar la legal competencia de esta unidad administrativa para conocer y resolver de la inconformidad de que se trata, ello en razón de que como ya reexpuso y quedó acreditado con antelación, los **recursos económicos** aplicados en la licitación impugnada **proviene** del **Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)**, el cual se encuentra contemplado en el **Ramo General 33** del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, luego entonces, en términos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, **tales recursos no están sujetos a la supervisión y control de esta Autoridad.**

No obstante lo anterior, la autoridad que conozca y resuelva del presente asunto habrá de considerar que la inconformidad interpuesta por **CONSTRUCTORA TAURIDE, S.A. DE C.V.**, y enderezada contra el fallo dictado el tres de diciembre de dos mil nueve en la licitación **No. 29054001-029-09**, se promovió oportunamente, es decir, dentro de los seis días hábiles que establece la fracción III del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, destacando que no puede ser imputable a esa empresa lo **errático** de la redacción de la convocatoria, en particular, los transcritos numerales 34.1 y 34.2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 523/2009

RESOLUCIÓN No 115.5.

-11-

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad presentada por **CONSTRUCTORA TAURIDE, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO Remítase el expediente número **523/2009**, constante de **400 fojas útiles** así como **tres carpetas constantes de 2147 fojas útiles** a la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Unidad Administrativa.

TERCERO La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, a través del Recurso de Revisión o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUARTO Notifíquese, y archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/005/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la

presencia del Licenciado **EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS**, Director de Inconformidades "A".

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi

LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica

LIC. EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS.

PARA: C. JUAN CARLOS CASTRO CASTRO.- CONSTRUCTORA TAURIDE, S.A. DE C.V.- [REDACTED] **AUTORIZADOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:** [REDACTED]

- C. PRESIDENTE.- COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO.- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO.-** Abasolo No. 600, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca, Hidalgo. Tel: 01-771-717-20-00 ext. 1661 y 1662.
- C. DIRECTOR GENERAL.- DIRECCIÓN GENERAL DE LA CONTRALORÍA.- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO.-** Abasolo No. 600, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca, Hidalgo. Tel: 01-771-717-20-00 ext. 1642.
- C. SECRETARIO.- SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.- GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.-** Allende No. 901, Esquina Belisario Domínguez, Col. Centro., C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo. Tel. 01 (771) 71760 00 ext. 1834

VMMG

En términos de lo previsto en los artículos 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.